

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, LUNES 8 DE MARZO DE 1999

N° 25.857

LEYES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

LEY N° 6.644

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Art. 69 de la Ley N° 5725 como sigue:

«Producida la totalidad de la prueba que no pueda recibirse oralmente, o acaecida su caducidad, el tribunal fijará audiencia para la vista de la causa en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días, emplazando y las partes, peritos y testigos a concurrir, bajo apercibimiento de realizarse con la parte que se encuentre presente.

El día y hora fijados para la vista de la causa, se declarará abierto el acto con la partes que hayan concurrido y se observarán las reglas siguientes:

a) Se dará lectura a las actuaciones de pruebas producidas antes de audiencia, si alguna de las Partes lo solicitare;

b) A continuación se recibirán las otras pruebas, pudiendo el tribunal, el Ministerio Público y las partes, interrogar libremente a los testigos y a los peritos en su caso, por intermedio del tribunal y sin limitación alguna;

c) Se concederá la palabra al Ministerio Público si tuviere intervención y luego a las partes por su orden, para que se expidan sobre el mérito de las pruebas, pudiendo cada parte disponer de veinte (20) minutos para su alegato. A petición de la parte actora el Tribunal podrá otorgar por una sola vez diez (10) minutos para ejercer el derecho a réplica, el que deberá limitarse a la refutación de los argumentos de la contraria que antes no hayan sido discutidos. El tiempo podrá ser prudencialmente ampliado por el Tribunal;

d) Formulados los alegatos el Tribunal declarará cerrado el debate y llamará inmediatamente los autos para dictar sentencia, la que deberá ser pronunciada en el término de quince (15) días a contar de la ejecutoria de tal llamamiento;

e) Pasará a deliberar y dictará la sentencia, la que contendrá una relación sucinta de los hechos controvertidos, fijando las cuestiones de derecho que considere pertinentes, valorándolos conforme a las reglas de la sana crítica racional, salvo cuando medie norma legal que contenga reglas especiales de valoración y será fundada en derecho. Los jueces deberán votar en el orden que se establecerá por sorteo.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López

Vicegobernador

Presidente H. Senado

Gabriel Kemelmajer

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

Ernesto Nieto

Presidente

H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 225

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente N° 0159-H-99-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de enero de 1999, mediante la que comunica la sanción N° 6.644,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6.644.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 6.645

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	1.853
Ministerio de Gobierno	1.853
Ministerio de Hacienda	1.854
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	1.854
DECRETOS	
Ministerio de Economía	1.854
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.857
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.859
Convocatorias	1.862
Irrigación y Minas	1.862
Remates	1.863
Concursos y Quiebras	1.875
Títulos Supletorios	1.876
Notificaciones	1.876
Sucesorios	1.882
Mensuras	1.885
Avisos Ley 11.867	1.886
Avisos Ley 19.550	1.886
Licitaciones	1.887
Fe de erratas	1.888

Artículo 1° - Establécese la obligación de exhibir en sus frentes y/o accesos principales y en lugares visibles, la Bandera de la República Argentina y el Escudo de la Provincia de Mendoza, en dependencias del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Descentralizados y Municipalidades.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 226

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente Nº 0160-H-99-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de enero de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6.645,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6.645.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

MINISTERIO DE HACIENDA**LEY Nº 6.657**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º - Dónase a la Municipalidad de La Paz, el terreno constante de una superficie de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (1.285,82 m2.) con una superficie cubierta aproximadamente de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 m2.), ubicado entre las calles 25 de Mayo y Sarmiento, Distrito Villa Nueva del Departamento La Paz, el que se encuentra inscripto a nombre del Banco de Previsión Social S. A., según consta en el Asiento Nº 3911, Fs. 279, Tomo 19 de La Paz, siendo el Ente de Fon-

dos Residuales de los Bancos de Mendoza S. A. y de Previsión Social S. A. el administrador del mismo.

Artículo 2º - Previo al otorgamiento de la posesión, la Municipalidad de La Paz deberá aceptar la donación mediante la norma jurídica correspondiente.

Artículo 3º - La Municipalidad de La Paz, destinará el predio donado exclusivamente al funcionamiento de la Estación Terminal de Omnibus de ese Departamento, quedando prohibido el cambio de destino previsto, so pena de dejarse sin efecto la donación.

Artículo 4º - Escribanía General de Gobierno extenderá la pertinente escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de La Paz.

Artículo 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 228

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente Nº 162-H-99-00020, y su acumulado Nº 342-E-97-02681, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de enero de 1999, mediante la cual comunica la sanción Nº 6657,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6.657.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

LEY Nº 6.646

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de **LEY:**

Artículo 1º - Institúyese en todo el ámbito provincial el 5 de diciembre de cada año como "Día del Voluntario", coincidiendo con el Día Internacional del Voluntario.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 227

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente Nº 0161-H-99-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de enero de 1999, mediante la que comunica la sanción Nº 6.646,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la sanción Nº 6.646.

Artículo 2º - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez

DECRETOS 

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO Nº 277**

Mendoza, 15 de febrero de 1999

Visto el expediente Nº 00142-M-99, 01282, en el cual la Municipalidad de La Paz solicita apoyo financiero para ser destinado a productores de frutos de carozo de ese Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita un subsidio de Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) para apoyar a los pequeños productores de ciruela en el proceso de secado y envasado de dicho producto para su venta con el propósito de obtener un mejor precio;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 3 del expediente Nº 00142-M-99, 01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Municipalidad de La Paz en carácter de subsidio y con cargo de rendir cuentas, hasta la suma de Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500), para ser destinado a apoyar financieramente pequeños productores de ciruela de ese Departamento.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar la Municipalidad de La Paz el importe del subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00, U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - La Municipalidad de La Paz deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 1º

de este decreto de los noventa (90) días corridos, según lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 310

Mendoza, 22 de febrero de 1999

Visto el expediente Nº 101-P-99, 01408, en el cual la Dirección de Prevención de Contingencias informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por granizo en el territorio de la Provincia en el ciclo agrícola 1998/99, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307 la citada repartición, dependiente del Ministerio de Economía, ha informado sobre las pérdidas producidas por granizadas que han afectado significativamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego;

Que de acuerdo al informe elevado a fojas 5/8 del expediente de referencia, elaborado en base a las pertinentes denuncias de los productores con predios dañados y a los relevamientos efectuados por el organismo competente, corresponde declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre a las propiedades rurales bajo riego que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos;

Por ello y conforme con dictaminado por las Asesorías Letradas de la Dirección de Prevención de Contingencias, a fojas 10/13 y del Ministerio a fojas 15 del expediente 101-P-99, 01408,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese en Estado de Emergencia Agropecuaria, en los términos del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos de la Provincia de Men-

doza, que a continuación se consignan y que han sufrido un daño del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta y nueve por ciento (79%) en su producción, por efectos de granizadas ocurridas en el período agrícola 1998/99:

Guaymallén: Kilómetro 8 - Kilómetro 11.

Luján: Agrelo - Carrizal - Carrodilla - Chacras de Coria - Ugarteche - Maipú - Barrancas - Coquimbito - Cruz de Piedra - Gral. Gutiérrez - Gral. Ortega - Lunlunta - Luzuriaga.

Maipú: Rodeo del Medio - Russell

San Martín: Alto Salvador - Alto Verde - Chapanay - Chivilcoy - El Espino - El Ramblón - Montecaseros - Nueva California - San Martín

Junín: Algarrobo Grande - Junín - Los Barriales - Medrano - Mundo Nuevo - Phillips - Rodríguez Peña

Rivadavia: Andrade - El Mirador - La Libertad - Medrano - Mundo Nuevo - Reducción - Rivadavia - Santa María de Oro

Santa Rosa: Las Catitas - Santa Rosa

Tunuyán: El Totoral - La Primavera - Las Pintadas - Los Arboles - Los Sauces - Villa Seca - Vista Flores

Tupungato: Anchoris - San José

San Carlos: La Consulta - Pareditas

San Rafael: Cuadro Nacional - El Cerrito - Cañada Seca - Cuadro Benegas - Real del Padre - Goudge - Jaime Prats - La Llave Las Paredes - Monte Comán - Rama Caída - San Rafael - Villa 25 de Mayo - Villa Atuel

General Alvear: San Pedro del Atuel - Bowen - General Alvear

Artículo 2º - Declárese en Estado de Desastre Agropecuario, a los fines del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, de los distritos que a continuación se detallan, que hayan sufrido un daño del ochenta por ciento (80%) o superior en su producción, por efectos de granizadas ocurridas en el período agrícola 1998/99:

Luján: Carrizal - Carrodilla - Ugarteche

Maipú: Barrancas - Coquimbito - Fray Luis Beltrán - General Gutiérrez - Luzuriaga - Maipú - Rodeo del Medio - Russell

San Martín: Chivilcoy - El Espino - Montecaseros

Junín: Algarrobo Grande - Junín - Medrano - Mundo Nuevo

Rivadavia: Andrade - El Mirador - La Libertad - Los Arboles - Mundo Nuevo - Rivadavia - Santa María de Oro

Tunuyán: El Totoral - Los Arboles - Villa Seca - Vista Flores

Tupungato: Anchoris

San Rafael: Cuadro Benegas - Cuadro Nacional - El Cerrito - Goudge - Jaime Prats - La Llave - Las Paredes - Monte Comán - San Rafael - Villa 25 de Mayo - Villa Atuel - Cañada Seca - Rama Caída - Real del Padre

General Alvear: San Pedro del Atuel - Bowen - General Alvear

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Prevención de Contingencias, gozará de los beneficios que otorga el Estado de Emergencia Agropecuaria o el Estado de Desastre Agropecuario, conforme con lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Ley Nº 4304/78, modificado por Ley Nº 6307, a partir de la fecha en que su explotación haya sido efectivamente dañada por el siniestro, la que deberá constar en dicho certificado.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario, abarcarán el período comprendido entre el 25 de noviembre de 1998 y el 31 de marzo del 2000.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO Nº 311

Mendoza, 22 de febrero de 1999

Visto el expediente Nº 0000236-A-99, 01282, en el cual se tramita la instrumentación de un reintegro a las exportaciones de frutas frescas a mercados extra - Mercosur, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad agrícola constituye uno de los pilares fundamentales de la economía mendocina, teniendo en cuenta su importante participación en el producto provincial, así como en los puestos de trabajo que la misma genera;

Que la crisis cambiaría y financiera que sufre actualmente la República Federativa del Brasil representa una grave amenaza para la colocación de la producción local, considerando el importante volumen y monto de exportaciones agrícolas que anualmente realizan las empresas provinciales a ese país;

Que, en el caso de las frutas en fresco, han surgido serios inconvenientes para colocar la mercadería en mercado alternativos, teniendo en cuenta los precios internacionales y la estructura de costos local;

Que, ante la caída de la demanda, una parte de la mercadería que tenía destino de exportación deberá ser colocada en el mercado interno o bien en la industria, con valores sustancialmente menores a los invertidos para su obtenimiento, por lo cual no se podrán recuperar los impuestos directos e indirectos pagados durante el proceso de producción, a través de los reintegros nacionales establecidos a tal efecto;

Que a ello se suma otro tipo de desventajas con respecto a las producciones de provincias competidoras a la nuestra, como es el caso del reembolso nacional a las exportaciones de productos producidos y exportados al sur del Río Colorado, así como el diferencial en el costo de transporte, considerando la cercanía de dichas zonas de producción a los puertos de embarque;

Que, en ese marco, es necesario implementar, por única vez y como paliativo a la coyuntura comentada, mecanismos de incentivo a las exportaciones de este tipo de productos a mercados alterna-

tivos a los del bloque regional, tendiendo a fortalecer las alternativas de colocación de la producción local y, con ella, del poder de negociación de los empresarios mendocinos;

Que, por otra parte, y teniendo en cuenta las características de las exportaciones locales, dichas medidas deben ser dirigidas a las exportaciones efectivamente realizadas por empresas radicadas en la Provincia de Mendoza, independientemente de que las mismas sean las titulares de la exportación realizada;

Que la actividad de fomento de la economía constituye una de las llamadas facultades concurrentes del Estado Nacional y del Estado Provincial (Artículo 75º, incisos 18 y 19, y Artículo 125º de la Constitución Nacional), tendientes a determinar indicativamente las prioridades de la economía;

Por ello, y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 10 del expediente N° 0000236-A-99, 01282, y la facultad otorgada por el Artículo 11 de la Ley N° 6656,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999, Ley N° 6656, del modo que se indica en planilla anexa a este decreto, hasta la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Artículo 2º - Establézcase un reintegro a las exportaciones de frutas en fresco originarias de la Provincia de Mendoza realizadas por empresas radicadas en la misma a países de extra - Mercosur, de Pesos uno (\$ 1), por caja de 18 kg. o monto equivalente de acuerdo al envase utilizado, con el objeto de reintegrar parte de los impuestos, cargas y contribuciones que gravan la producción agrícola primaria exportable de Mendoza.

Artículo 3º - Los reintegros que se otorguen, según lo establecido en el artículo precedente, serán efectivizados de acuerdo con las siguientes condiciones:

1) BENEFICIARIOS: Personas de existencia física o jurídicas que

no hayan sido beneficiarios de cualquier otro régimen provincial de compensaciones o reembolsos por el mismo producto o del régimen nacional de reintegro a las exportaciones realizadas por puertos patagónicos, que hayan exportado directamente los mismos a los mercados indicados en el Artículo 2º o que hayan vendido su producción a empresas que hayan exportado directamente a tales mercados, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Art. 4º, inciso b).

2) PRODUCTOS: únicamente exportaciones de frutas en fresco, cualquiera sea el envase utilizado.

3) VIGENCIA DEL BENEFICIO: las operaciones de comercio exterior que se hayan efectivizado o se efectivicen entre el 13 de enero y el 31 de octubre de 1999.

Artículo 4º - El Ministerio de Economía expedirá las respectivas resoluciones aprobando las liquidaciones previa acreditación de los siguientes requisitos:

a) En el caso de que las mercaderías hayan sido exportadas directamente:

-Permiso de Embarque debidamente cumplimentado (intervenido por la Administración Nacional de Aduanas). Se aceptarán las solicitudes de reintegro de exportaciones donde el titular sea distinto del solicitante pero que haya sido realizada la misma por cuenta y orden de este último.
-Factura de exportación.
-Certificado de aptitud fitosanitaria extendido en la Provincia de Mendoza, donde se acredite el origen mendocino del producto.
-Aceptación expresa, de las condiciones, requisitos y penalidades establecidas por el presente decreto, firmada por el solicitante.

b) En el caso de que las mercaderías hayan sido vendidas a exportadores directos de las mismas:

-Permiso de embarque del exportador, donde se haya concretado la operación correspondiente, debidamente cumplimentado (intervenido por la Administración Nacional de Aduanas). En dicho Permiso deberá constar el origen provincial de la mercadería.
-Factura de venta emitida al exportador, referente a la mercadería por la cual se solicita el reintegro.

-Nota del exportador donde deje constancia expresa de que la mercadería adquirida al solicitante y por la cual se solicita reintegro es la consignada, total o parcialmente, en el Permiso de Embarque presentado. Dicha nota deberá ser firmada por el titular de la firma y certificada por Escribano Público. Dicha manifestación tendrá carácter de declaración jurada.

-Certificado de aptitud fitosanitaria extendido en la Provincia de Mendoza, donde se acredite el origen mendocino del producto.

-Aceptación expresa de las condiciones fijadas por el presente decreto, firmada por el solicitante.

Artículo 7º - Este reintegro no inhabilita la percepción de reembolsos, reintegros y/u otros mecanismos de promoción y/o devolución de impuestos, cargas o contribuciones establecidos o que se establezcan por normas nacionales, salvo lo establecido en el Artículo 3º, punto 1) del presente decreto.

Artículo 6º - Autorícese al Ministerio de Economía a atender hasta la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000), con cargo a la Cuenta General C97001 43105 00 UGE: C00001 del Presupuesto Vigente año 1999, los pagos de los reintegros que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 7º - Todas las manifestaciones y documentación emitida por los beneficiarios y/o por los titulares de las exportaciones de productos vendidos por los solicitantes, según el caso, revestirán la condición de Declaración Jurada cuya inexactitud dará lugar a las sanciones previstas por el Código Penal a las correspondientes acciones civiles de repetición por los montos obtenidos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, por infracción a las normas y reglamentaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia. También inhabilitará la percepción por cinco años de cualquier reintegro u otros beneficios a la exportación implementados o a implementarse por el Gobierno de Mendoza. Todo ello sin perjuicio de la devolución total o parcial de los importes percibidos, según corresponda.

Artículo 8º - En los supuestos de que las mercaderías exporta-

das, por cualquier circunstancia retornen al país, los exportadores deberán proceder a ingresar, total o parcialmente, el monto que se les hubiere asignado en base a la presente operatoria.

Artículo 9º - El Ministerio de Economía podrá reglamentar los aspectos procedimentales no previstos en el presente decreto, que contemplen las distintas modalidades exportadoras, a los fines de lograr una ágil ejecución de los objetivos propuestos.

Artículo 10º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria

Car.: 1 - Jurisdicción: 07 - Unidad Organizat.: 01 - U. Gestión de Crédito: C97001 - Clasificación Económica: 43116 - Financiamiento: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 300.000,00.

Car.: 1 - Jurisdicción: 07 - Unidad Organizat.: 01 - U. Gestión de Crédito: C97001 - Clasificación Económica: 43105 - Financiamiento: 00 - Aumentos: 300.000,00 - Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: 300.000,00 - Disminuciones: 300.000,00.

DECRETO N° 312

Mendoza, 22 de febrero de 1999

Visto el expediente N° 0000232-A-99, 01282, en el cual se tramita la instrumentación del otorgamiento de un aporte no reintegrable a los productores provinciales de manzana y pera que destinen tales productos a su industrialización, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad agrícola constituye uno de los pilares fundamentales de la economía mendocina, teniendo en cuenta su importante participación en el producto pro-

vincial, así como en los puestos de trabajo que la misma genera;

Que la crisis cambiaria y financiera que sufre actualmente la República Federativa del Brasil ha ocasionado diversas dificultades para la colocación de la producción local, considerando el importante volumen y monto de exportaciones agrícolas que anualmente realizan las empresas provinciales a ese país;

Que dichos problemas derivan en un aumento de la oferta de productos en el mercado interno, causando un crecimiento en el volumen de productos que deben destinarse a su industrialización, obteniendo precios de venta sustancialmente inferiores a los que se hubieran conseguido en el mercado en fresco e incluso, en muchos casos, por debajo de los propios costos de producción;

Que, en el caso de manzanas y peras existe una franja de productores cuyos ingresos anuales están determinados principalmente por la venta de dichos productos, por lo cual, al destinar los mismos a su industrialización, enfrentarán una difícil situación durante el año considerando los bajos precios que recibirán por su producción;

Que, en ese marco, es necesario implementar, por única vez y como paliativo a la citada coyuntura, un aporte no reintegrable a los productores de manzana y pera que cumplan con determinados requisitos, a través de los cuales se demuestre la absoluta necesidad de su otorgamiento;

Que la actividad de fomento de la economía constituye una de las llamadas facultades concurrentes del Estado Nacional y del Estado Provincial (Artículo 75º, incisos 18 y 19, y Artículo 125º de la Constitución Nacional), tendientes a determinar indicativamente las prioridades de la economía;

Por ello, y de acuerdo a lo dictaminado por el Departamento Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 9 del expediente N° 0000232-A-99, 01282, y la facultad otorgada por el Artículo 11º de la Ley 6656,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999, Ley N° 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa a este decreto, hasta la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000).

Artículo 2º - Establézcase un aporte no reintegrable de Pesos tres centavos (\$ 0,03), por kilogramo de manzana y/o pera de producción local que se destine a la industrialización en la Provincia de Mendoza, que se otorgará a los productores mendocinos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto.

Artículo 3º - Los reintegros que se otorguen, según lo establecido en el artículo precedente, serán efectivizados de acuerdo con las siguientes condiciones:

1) **BENEFICIARIOS:** Personas de existencia física o jurídica que no hayan sido beneficiarios de cualquier otro régimen provincial de compensaciones o reembolsos por el mismo producto y que cumplan con los siguientes requisitos: Que lo soliciten a través del formulario que se habilite al efecto, cuyos datos tendrán el carácter de declaración jurada. Que vivan de la producción agrícola. Que sus ingresos estén determinados mayoritariamente por la producción de manzanas y peras por la cual se solicita el aporte.

2) **PRODUCTOS:** únicamente manzanas y peras que se destinen a la industrialización en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza.

3) **VIGENCIA DEL BENEFICIO:** el aporte se aplicará a las peras y manzanas que hayan sido o sean destinadas a industria durante el período comprendido desde la fecha del presente decreto y el 30 de Abril de 1999.

Artículo 4º - El Ministerio de Economía evaluará las solicitudes presentadas y resolverá el otorgamiento de las mismas en base a los requisitos establecidos en los artículos precedentes y a las siguientes acreditaciones:

a) Documentación que acredite la recepción de la mercadería

por parte de la industria, con indicación de fecha, producto, kg. parciales y kg. totales.

b) Liquidación final emitida por la/s industria/s receptoras de los productos entregados.

Artículo 5º - En ningún caso se podrá otorgar un aporte por una cantidad superior a los 200.000 kilogramos de manzana y/o pera. Se deja expresamente aclarado que en el caso que se soliciten aportes por ambos productos, dicho límite se aplicará al total de la fruta entregada a industria.

Artículo 6º - Este reintegro no inhabilita la percepción de reembolsos, reintegros y/u otros mecanismos de promoción y/o devolución de impuestos, cargas o contribuciones establecidos o que se establezcan por normas nacionales.

Artículo 7º - Autorícese al Ministerio de Economía a atender hasta la suma de Pesos trescientos mil (\$ 300.000), con cargo a la Cuenta General C 97001 43105 00 UGC: C00001, del Presupuesto Vigente año 1999, los pagos de los aportes no reintegrables que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 8º - Todas las manifestaciones y documentación emitida por los beneficiarios del aporte establecido en el Artículo 2º del presente decreto, revestirán la condición de Declaración Jurada, cuya inexactitud dará lugar a las sanciones previstas por el Código Penal y las correspondientes acciones civiles de repetición por los montos obtenidos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, por infracción a las normas y reglamentaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia. También inhabilitará la percepción por cinco años de cualquier reintegro otros beneficios implementados o a implementarse por el Gobierno de Mendoza. Todo ello sin perjuicio de la devolución total o parcial de los importes percibidos, según corresponda.

Artículo 9º - El Ministerio de Economía podrá reglamentar los aspectos procedimentales no previstos en el presente decreto, a los

finés de lograr una ágil ejecución de los objetivos propuestos.

Artículo 10º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 11º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Planilla Anexa
Modificación Presupuestaria

Car.: 1 - Jurisdicción: 07 - Unidad Organizat.: 01 - U. Gestión de Crédito: C97001 - Clasificación Económica: 43104 - Financiamiento: 00 - Aumentos: 0 - Disminuciones: 300.000,00.

Car.: 1 - Jurisdicción: 07 - Unidad Organizat.: 01 - U. Gestión de Crédito: C97001 - Clasificación Económica: 43105 - Financiamiento: 00 - Aumentos: 300.000,00 - Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: 300.000,00 - Disminuciones: 300.000,00.

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO N° 236

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Vistos el expediente N° 795-D-1998-30009 y acumulado N° 1394-D-1998-30091, en el primero de los cuales se eleva para su aprobación el convenio celebrado entre la provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador, Doctor ARTURO PEDRO LAFALLA y la Dirección Nacional de Vialidad, representada por el Administrador General, Ingeniero GUILLERMO MANUEL CABANA, por el cual las partes se comprometen a avanzar en las acciones materializar la ejecución de una Autopista compuesta de dos vías separadas de dos carriles por sentido, con un ancho de 3,65 metros para cada carril y banquetas estabilizadas de 3,00 metros de ancho, a construir en la Ruta Nacional N° 40-Sur, Tramo: Luján de Cuyo-Progresiva: Km. 17,70, Tunuyán (comienzo proyec-

to variante), longitud aproximada 52 km., y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, se eleva para su ratificación un segundo convenio celebrado en fecha 22 de mayo de 1999 entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Provincia de Mendoza, ampliatorio del anterior.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado a fojas 39 del expediente N° 795-D-1998-30091 por la Dirección Provincial de Vialidad y siendo necesario ratificar ambos acuerdos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el convenio celebrado en fecha 23 de febrero de 1998 entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Gobernador, Doctor ARTURO PEDRO LAFALLA y la Dirección Nacional de Vialidad, representada por el Administrador General, Ingeniero GUILLERMO MANUEL CABANA, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo I, constante de dos (2) fojas.

Artículo 2° - Ratifíquese, asimismo, el convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Provincia de Mendoza en fecha 22 de mayo de 1998, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo II constante de dos (2) fojas.

Artículo 3° - El presente decreto será comunicado a la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho

Anexo I

Visto la importancia que reviste la Ruta Nacional N° 40 Integradora Regional de las Provincias Andinas, mancomunando sus economías, asistiendo al desarrollo e intercambio de sus producciones, así como también sirviendo de vía al turismo local e internacional.

Que el Gobierno Nacional a través de la Dirección Nacional de Vialidad, ha ejecutado recientemente obras en la Ruta Nacional N° 146, Ruta Nacional N° 144, Ruta Nacional N° 143 y Ruta Nacional N° 40(S) desde su empalme con la Ruta Nacional N° 144 hasta su ingreso en la Provincia de Neuquén, a través del Río Barrancas.

Que esta revitalización de la Ruta Nacional N° 40, apoyada tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos Provinciales ha generado una importante inversión, permitiendo con ello dar respuesta a las expectativas generadas por el tratado del MERCOSUR.

Que todo ello ha permitido mejorar la transitabilidad de la Ruta Nacional N° 40 e indudablemente aumentará el tránsito circulante por la misma.

Por ello y dado el aumento del flujo vehicular en el Tramo: Luján de Cuyo - Tunuyán - de la Ruta Nacional 40 (S).

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, en adelante LA PROVINCIA representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Arturo Lafalla y la Dirección Nacional de Vialidad, en adelante VIALIDAD NACIONAL, representada por su Administrador General Ing. Guillermo Manuel Cabana, acuerdan celebrar el siguiente:

CONVENIO

Artículo 1° - VIALIDAD NACIONAL y LA PROVINCIA, manifiestan la decisión de avanzar en las acciones para materializar la ejecución de una Autopista compuesta de dos vías separadas de dos carriles por sentido, con un ancho de 3,65 mts. para cada carril y banquetas estabilizadas de 3,00 mts. de ancho, a construir en la Ruta Nacional N° 40 (S) - Tramo: Luján de Cuyo - Tunuyán -Progr.: Km. 17,70 - Tunuyán (comienzo proyecto Variante), long. aproximada 52 km.

La ejecución de las obras arriba definidas podrá realizarse a través de la licitación de Obra Pública o bajo la modalidad de concesión de Obra Pública en cobro de Peaje.

Artículo 2° - VIALIDAD NACIONAL y LA PROVINCIA acuerdan la necesidad de realizar estudios económicos para determinar la factibilidad de concesionar el tramo objeto del presente convenio.

Artículo 3° - VIALIDAD NACIONAL se compromete a definir y cuantificar las obras mencionadas en el Art. 1° a nivel de Anteproyecto con la participación de LA PROVINCIA.

Artículo 4° - LA PROVINCIA se compromete a realizar los estudios de tránsito y encuestas, estudio ambiental y factibilidad de la concesión a los fines de determinar juntamente con VIALIDAD NACIONAL la modalidad del sistema de gestión a aplicar en el tramo objeto del Estudio.

Artículo 5° - Se fija un plazo de 90 días para la realización de los estudios comprometidos en el presente acuerdo.

Artículo 6° - VIALIDAD NACIONAL y LA PROVINCIA, acuerdan definir la política a aplicar para la concreción de la ejecución de la Autopista en el tramo en cuestión, de acuerdo a las conclusiones del Estudio que se realice. A tal fin se acuerda la formulación de un convenio ampliatorio del presente, de acuerdo a las decisiones emanadas del análisis de los Estudios a realizar.

Artículo 7° - Queda establecido que los gastos que realicen ambas partes, con motivo del presente acuerdo, no serán bajo ningún aspecto reintegrables por las mismas.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza a los 23 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Anexo II

Visto que el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Dirección Nacional de Vialidad celebraron un Convenio en el que se establecía la decisión de materializar la ejecución de una Autopista en la Ruta Nacional N° 40 (S) - Tramo: Luján de Cuyo - (Prog. 17,70) - Tunuyán donde LA PROVINCIA se compromete a realizar Estudios de Trán-

sito y Encuestas, Estudio Ambiental y Factibilidad de Concesión, a los fines de determinar juntamente con VIALIDAD NACIONAL la modalidad del Sistema de Gestión a aplicar en el tramo objeto del Estudio y:

Visto el incremento del tránsito que revisten los Accesos a la Ciudad de Mendoza - donde se hace necesario la construcción de obras de envergadura y considerar el sistema en su conjunto para dar una solución integral y abarcativa.

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - en adelante - VIALIDAD NACIONAL representada por su Administrador General Ing. Guillermo Manuel Cabana, por una parte y el Gobierno de la Provincia de Mendoza - en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Arturo Pedro Lafalla, teniendo por objetivo común el aunar esfuerzos en la transformación del Estado y la óptima utilización de los recursos viales en el territorio de la Provincia de Mendoza, acuerdan celebrar el siguiente

CONVENIO

Artículo 1° - VIALIDAD NACIONAL y LA PROVINCIA acuerdan ampliar la red a estudiar definida en el Artículo 1° del Convenio suscripto en Diciembre de 1997 de esta manera la Red a considerar será la siguiente:

-Ruta Nacional N° 7
- Tramo: San Martín (Km 997,40) - El Cóndor (Km. 1041,91).

- Ruta Nacional N° 40 (N)
- Tramo: Rotonda del Avión (Km. 3,25)- Acceso a Aeropuerto Internacional El Plumerillo (Km. 6,33).

- Ruta Nacional N° 40 (S)
- Tramo: El Cóndor (Km. 0,00) - Puente s/Río Mendoza (Km. 17,70).

- Tramo: Luján de Cuyo - (Prog. km. 17,70) - Tunuyán (comienzo Proyecto Variante).

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).